

CONTRATO DE SERVICIOS N° 20/2019
LIBRE GESTIÓN N° 35/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor

Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **HÉCTOR JOSÉ CASTANEDA CORNEJO** [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], que en lo sucesivo me denominaré: **“La Contratada”**, calidad que compruebo a través de: I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil uno, ante los oficios de la notario Michelle Gallardo de Gutiérrez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día catorce de marzo de dos mil uno, al número **UNO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades, II) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil once, ante los oficios de la notario Sara Ruth Córdova Rivera, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre de dos mil once, al número **SIETE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente o al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones cinco años, y III) Certificación de Credencial de

Elección de los Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Ciencias Neurológicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas que llevó la referida sociedad se encuentra asentada el acta número diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo punto único establece que por unanimidad fue electo el Doctor Héctor José Castaneda Cornejo como Director Presidente de la Sociedad y que sus funciones duraran por un período de cinco años. Dicho documento se encuentra inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades.- Por lo que en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante los “**SERVICIOS DE EXÁMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD**”, de conformidad a el Requerimiento para la Presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y a la Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE de fecha once de marzo de dos mil diecinueve. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto total de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para realizar los siguientes estudios: 1) Electromiografía con velocidad de neuroconducción de extremidades superiores , inferiores u otras regiones anatómica requeridas, a razón de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** cada una; 2) Potenciales evocados visuales, a razón de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00)** cada uno; 3)

Potenciales evocados auditivos, a razón de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** cada uno; 4) Potenciales evocados del tronco cerebral, a razón de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** cada uno, y 5) Potenciales evocados somatosensoriales a razón de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** cada uno. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: Entregado el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el servicio contra la presentación de factura de consumidor final, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria

la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento y además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, la Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que le correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la

[REDACTED] la cual se encuentra a nombre de **INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. III) **PLAZO**. La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, o hasta agotarse el monto adjudicado. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**. La entrega de los estudios se realizará con lectura anexa, máximo **SIETE DÍAS CALENDARIO**, posterior a la toma de examen, en oficinas administrativas

de FOPROLYD situadas entre segunda y cuarta Avenida Norte, Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, con preferencia los días lunes. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, los servicios objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una garantía de cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI)**

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual, se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a La Sociedad Contratada hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, denominado “SERVICIO DE EXÁMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”, Requisición de Bienes y Servicios número SETECIENTOS VEINTISIETE de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación SBG- CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la

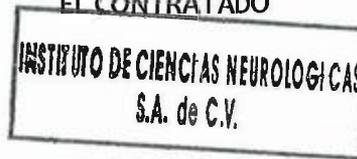
Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designa como administrador de contrato, al señor Jorge Alberto Carranza Rodríguez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control de Salud de FOPROLYD. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan

Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Edificio Villavicencio Plaza, segunda planta, local dos – siete, noventa y nueve avenida norte y paseo General Escalón, Colonia Escalón, de ésta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



DR. HÉCTOR JOSÉ CASTANEDA CORNEJO
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

Ante mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] a
[REDACTED] quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación



Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil uno, ante los oficios de la notario Michelle Gallardo de Gutiérrez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día catorce de marzo de dos mil uno, al número **UNO**, del Libro **UN MIL SEISCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades, II) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil once, ante los oficios de la notario Sara Ruth Córdova Rivera, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre de dos mil once, al número **SIETE**, del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente o al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones cinco años y III) Certificación de Credencial de Elección de los Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Ciencias Neurológicas Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas que llevó la referida sociedad se encuentra asentada el acta número diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo punto único establece que por unanimidad fue electo el Doctor Héctor José Castaneda Cornejo como Director Presidente de la Sociedad y

Tributaria

en adelante

“FOPROLYD” o “La Institución Contratante”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual, tiene su domicilio en ésta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual, se nombra a la Licenciada IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRIA, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo de dos años, a partir del veintiocho de junio del dos mil dieciocho; y **HÉCTOR JOSÉ CASTANEDA CORNEJO**, de setenta y ocho años de edad, Doctor En Medicina, del domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad Número:

que sus funciones duraran por un período de cinco años. Dicho documento se encuentra inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIOS DE EXÁMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha once de marzo de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija por un monto total de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice saber a La Sociedad Contratada, la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

